



RESOLUCIÓN 28/2019, de 11 de febrero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz por denegación de información (Reclamación núm. 65/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 22 de noviembre de 2017 la ahora reclamante presentó una solicitud de información pública dirigida a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz , del siguiente tenor:

"Si está incluido en el PEP 2017 el establecimiento denominado "Restaurante Asador el Faro", sito en Barbate, Cádiz, y si lo está si tiene adjudicada terraza y sus coordenadas"

Segundo. El 7 de marzo de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información. Reclamación que es reiterada por la interesada el 18 de abril de 2018.

Tercero. Con fecha 12 de marzo de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano



reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado el día 13 de marzo de 2018.

Cuarto. El 7 de junio de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que :

“El pasado mes de septiembre de 2017, Doña [*nombre reclamante*] se persona en las oficinas del Departamento de Costas de esta Delegación Territorial y realiza consulta sobre el Plan de Playas 2017 del término municipal de Barbate. En fechas 2 y 9 de octubre de 2017 personal técnico del citado Departamento de Costas envió al solicitante dos correos electrónicos en los que le adjuntaba la siguiente documentación:

“- Resolución de esta Delegación con relación a la Solicitud de Autorización del Ayuntamiento de Barbate para la Explotación de los Servicios de Temporada 2017 en las Playas del Municipio.

“-Adjudicatarios del Plan de Explotación de Playas 2017 que remitió el Ayuntamiento de Barbate

“- Plano de ubicación de las instalaciones en playa del Carmen.

“Posteriormente, con fecha 22 de noviembre de 2017 Doña [*nombre reclamante*] solicita a esta Delegación, esta vez por escrito, información sobre el Plan de Playas del término municipal de Barbate. El Departamento de Costas de esta Delegación Territorial consideró que con la documentación remitida en los correos electrónicos de 2 y 9 de octubre de 2017 ya se había dado contestación a esta petición ahora realizada por escrito.

“Tras reunión mantenida con la interesada el pasado mes de abril, en la que se aclara lo solicitado en su nuevo escrito, desde esta Delegación se da contestación explícita a lo solicitarlo con fecha 22 de noviembre de 2017.

“Se adjunta copias de los escritos remitidos tanto a la interesada como al Ayuntamiento de Barbate el día 2 de mayo de 2018, así como copia de los correos electrónicos enviados con fecha 2 y 9 de octubre de 2017 a la interesada.”



Consta en el expediente el oficio de remisión a la interesada de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, con registro de salida de fecha 2 de mayo de 2018, en el que se da respuesta a la solicitud de información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente, consta escrito del órgano reclamado en el que informa a este Consejo que ha ofrecido a la interesada la información solicitada. Considerando pues que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente